



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO SERFINANZA S.A
Demandado : FABIO RODRIGUEZ SUAREZ
Radicado : 2022-536

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6** y en contra **FABIO RODRIGUEZ SUAREZ CC. 12.124.276**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 8999020000695498 - 5432802682959222 del 18 de septiembre del 2013

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.268.098)**, valor correspondiente al capital del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$294.310)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados a la fecha del diligenciamiento del título.

3.- Por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.729)** por concepto de otros conceptos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

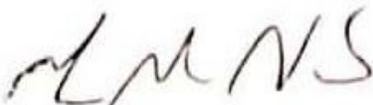
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - NEGAR el mandamiento de pago del valor solicitado a título de intereses moratorios generados con anterioridad al vencimiento del pagaré, en razón a que los mismos solo se generan a partir del vencimiento del título, es decir a partir del 04 de abril del 2022.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO CC. No. 93.134.714 de El Espinal-Tolima y TP No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ